

PLA202000007

## PROPUESTA DE ACUERDO

### EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL CATÁLOGO DE PROTECCIONES Y DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

#### 1. INTRODUCCIÓN

El artículo 42.1. de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en lo sucesivo, LOTUP) define el Catálogo de Protecciones como *un instrumento de ordenación de ámbito municipal, mediante el cual se determinan aquellos elementos territoriales, espacios o bienes inmuebles que, en razón de sus especiales valores culturales, naturales, paisajísticos u otros, requieren de un régimen de conservación específico y, en su caso, la adopción de medidas cautelares de protección o de fomento y puesta en valor.*

El artículo 34.4.e) de la misma Ley incluye al citado instrumento entre los documentos que obligatoriamente deben formar parte del Plan General Estructural, y lo dota de eficacia normativa.

Asimismo, el señalado artículo 42 de la LOTUP obliga a que todo Plan General Estructural contenga necesariamente un Catálogo de Protecciones, que abarque todo el término municipal; pero, al mismo tiempo, permite que pueda formularse, revisarse o modificarse de manera separada e independiente.

Esta última opción, la de la tramitación independiente, fue la escogida por el Ayuntamiento; al haber acordado el Pleno municipal, el 6 de febrero de 2015, desistir del procedimiento aprobatorio del Plan General revisado que se estaba tramitando en aquel momento; el cual incluía, entre sus documentos, el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, redactado al amparo de la Ley Urbanística Valenciana. La Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente aceptó el desistimiento, y se archivó el expediente.

Así, el día 21 de mayo de 2015, la Junta de Gobierno Local acordó, que, por los servicios técnicos municipales, se redactara un Catálogo de Protecciones con el contenido establecido en el artículo 42 de la LOTUP, y que dicho instrumento se tramitara de forma autónoma e independiente del futuro Plan General. Ello, con el objeto de adelantar en lo posible la aprobación de un instrumento de ordenación que evitara la desprotección de un número considerable de elementos patrimoniales con valor cultural, histórico, arqueológico o ambiental, que no contaban con garantía de conservación alguna.



También con este fin, en la misma sesión de 21 de mayo de 2015 se acordó la suspensión de licencias, al amparo de cuanto establecía el artículo 64.1 de la LOTUP, para las edificaciones, yacimientos arqueológicos y otros elementos incluidos en el proyecto de Catálogo, que no gozaban de ningún tipo de protección, bien por no tener la declaración de BIC, bien por no estar amparados en ninguno de los Catálogos vigentes, aprobados con anterioridad.

Desde esta última fecha, en la Concejalía de Urbanismo se ha estado y se está trabajando en la elaboración de un documento, que permita acabar con la situación descrita, para lo que sería deseable recabar un elevado grado de consenso, o, si ello no es posible, al menos, el suficiente para su aprobación.

Hasta llegar a la situación actual, en la que se propone someter a exposición pública la versión preliminar del Catálogo de Protecciones recientemente redactada, de la que más adelante se expondrá su contenido, se han redactado varias versiones del mismo; básicamente, para incluir en la inicial las modificaciones derivadas de los plazos de exposición pública a los que se ha sometido y de los informes emitidos, y para adaptar el documento a la regulación legal vigente. En concreto, se han practicado las actuaciones que se relacionan en el siguiente apartado de antecedentes.

## 2. ANTECEDENTES

En coherencia con el acuerdo de 21 de mayo de 2015, que encomendaba a los servicios técnicos municipales el trabajo de redactar el Catálogo de Protecciones, mediante un Decreto de 4 de febrero de 2016, se resolvió remitir a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio la documentación elaborada -borrador del Catálogo y Documento Inicial Estratégico-, con el objeto de que el órgano ambiental emitiera el correspondiente informe ambiental y territorial estratégico.

El día 25 de mayo de 2016, la Comisión de Evaluación Ambiental acordó emitir el Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Catálogo de Protecciones del municipio de Alicante (en adelante el DAEATE). Y, sin perjuicio de incluir en la presente propuesta un resumen detallado del documento, dada su vigencia actual, interesa ahora destacar que en el acuerdo se puso de manifiesto que el Catálogo, por su condición de documento integrante del Plan General, aunque se estaba tramitando de forma separada, había de ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria.

La vigencia del Documento de Alcance fue prorrogada, a petición del Ayuntamiento, mediante una Resolución de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, hasta el 20 de junio de 2020.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión de 7 de junio de 2016, adoptó, entre otros, los acuerdos de abrir un periodo de información pública durante cuarenta y cinco días hábiles, de la documentación que integraba la Versión Preliminar del Catálogo, incluyendo su Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y el resto de documentos



exigibles por la normativa sectorial; y realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Posteriormente, este mismo Órgano municipal acordó, el 26 de julio de 2016, ampliar el plazo de información pública hasta el día 15 de septiembre de 2016.

Asimismo, en cumplimiento de las exigencias contenidas en el DAEATE, se redactó el Estudio de Paisaje, que completó el contenido de la Versión Preliminar del Catálogo de Protecciones, y, mediante un acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de octubre de 2016, se resolvió someterlo a información pública.

Finalizados los plazos antes citados, el día 24 de enero de 2017, la Junta de Gobierno Local acordó abrir un nuevo trámite de información pública, por plazo de veinte días, como consecuencia de las modificaciones sustanciales introducidas en la Versión Preliminar del Catálogo de Protecciones. En concreto, se expuso al público una nueva versión del documento, de enero de 2017, denominada *MEMORIA NORMAS DEL CATÁLOGO DE PROTECCIONES DE ALICANTE, VERSIÓN MODIFICADA*, en cuyo apartado "0. Modificaciones Introducidas tras el Periodo de Participación Pública", se describían y justificaban los cambios introducidos.

El 20 de abril de 2017, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el Documento de Participación Pública, que contenía el informe a las alegaciones presentadas durante el proceso de exposición pública; aprobar provisionalmente el Catálogo de Protecciones, que incluía el Informe de Sostenibilidad Económica y el Estudio de Paisaje; aprobar el expediente de Evaluación Ambiental, con las modificaciones introducidas tras el segundo periodo de participación pública; y remitir a la Dirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental la propuesta de aprobación, junto con el expediente de Evaluación Ambiental y Territorial.

Finalmente, el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria de 25 de mayo de 2017, rechazó, entre otras, las propuestas de aprobar provisionalmente el Catálogo de Protecciones, y de solicitar su aprobación definitiva ante la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

Con este acuerdo, podemos afirmar que, en cierto modo, se cerró una etapa en el desarrollo de los trabajos tendentes a que el municipio de Alicante disponga de un Catálogo de Protecciones aprobado; y, decimos *en cierto modo* porque algunos de los documentos que constan en el procedimiento que acabamos de relacionar, se han incluido en el contenido documental de los trabajos actuales: así sucede con el Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Catálogo de protecciones, y con el Estudio de Paisaje.

### **3. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO (DAEATE)**

El día 25 de mayo de 2016, la Comisión de Evaluación Ambiental emitió el correspondiente Documento de Alcance, documento en el que, según el artículo



51.2.a) de la LOTUP, se determina la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, y supone que ha de continuarse la tramitación de la evaluación ambiental por el procedimiento ordinario, regulado en el Capítulo II, del Título III del Libro I de la misma Ley.

El DAEATE caduca si, transcurridos dos años desde su notificación al órgano promotor, éste no hubiere remitido al órgano ambiental la propuesta de Plan, junto con el expediente de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica; pero, la Ley permite que el plazo pueda prorrogarse justificadamente por otros dos años más. Así, previa solicitud del Ayuntamiento, mediante un escrito de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, de 3 de julio de 2018, se notificó que la vigencia del Documento de Alcance se prorrogaba por otros dos años, esto es, hasta el 20 de junio de 2020.

Además, el 20 de noviembre de 2018, la Junta de Gobierno Local acordó aceptar el contenido de un Informe del Servicio Jurídico municipal, emitido el día 12 anterior, en el que se consideraba que la vigencia del DAEATE se encontraba prorrogada por la Resolución de la Administración autonómica de 3 de julio 2018, hasta el 20 de junio de 2020.

Conocido el dato de la vigencia actual del DAEATE, y dada la importancia del documento, se considera conveniente resumir brevemente los aspectos a los que se refiere, así como algunas de sus conclusiones más relevantes. Son los siguientes:

- 1) Se exponen los fundamentos por los que se somete el Catálogo de Protecciones a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria. En concreto, se opta por este procedimiento, porque aquel documento forma parte del Plan General, aunque se formule y tramite separadamente.
- 2) Se describe pormenorizadamente la documentación que acompaña a la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental (Documento Inicial Estratégico).
- 3) Se informa de que el órgano ambiental ha sometido el Catálogo a consultas de las siguientes administraciones: SDG de Medio Natural. Servicio de Vida Silvestre; SDG de Medio Natural. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal; SDG de Medio Natural. Servicio de Espacios Naturales Protegidos; Servicio Territorial de Agricultura de Alicante; Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. DG de Cultura y Patrimonio; Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje; Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio; Servicio de Ordenación del Territorio; Presidencia de la Generalitat. Subdirección General de Emergencias; Confederación Hidrográfica del Júcar, y Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante.
- 4) Se advierte al Ayuntamiento de que en la fase de consultas del EATE y de la versión preliminar del Catálogo, deberá consultarse a las Administraciones públicas mencionadas en el punto anterior, a las empresas suministradoras de



agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, y a las que se señalan a continuación:

- I. Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Servicio de Infraestructuras Educativas.
  - II. Diputación de Alicante. Área de Medio Ambiente.
  - III. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. DG de sostenibilidad de la costa y el mar.
  - IV. Ayuntamientos colindantes
- 5) Dedicar uno de los apartados del documento a la descripción de una serie de afecciones, tanto legales, como ambientales, de relevancia; y las relaciona bajo los epígrafes de: Urbanismo, Patrimonio Natural (Espacios de la Red Natura 2000, Zonas Húmedas, Microrreservas vegetales, Montes de Utilidad Pública catalogados, y Paraje Natural Municipal), Paisaje, Infraestructura Verde, y Vías pecuarias.

En este punto, hemos de detenernos en el epígrafe dedicado al Paisaje, en el que se deja constancia del informe emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, el 10 de mayo de 2016, según el cual, si bien se valora de manera positiva la propuesta realizada [...], para la propuesta final del Catálogo resulta necesaria la revisión, modificación y adaptación a la LOTUP del Estudio de Paisaje elaborado, y expone los términos de la modificación exigida.

- 6) Se analiza la relación del Catálogo con otros Planes relevantes; en particular con la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV), el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana, el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana, y el Plan General Municipal de Ordenación de Alicante. De ellos, los tres primeros son aplicables al instrumento de ordenación evaluado en el Documento de Alcance.
- 7) Se determina la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico. Para ello, valora, en primer lugar, las tres alternativas propuestas, considerando la número 2, propuesta por el Ayuntamiento, viable para continuar la tramitación, si se subsanan las deficiencias observadas. Después, aporta una serie de consideraciones para la redacción del EATE.
- 8) Se relacionan los trámites que han de seguirse en el procedimiento de evaluación ambiental.

El Documento de Alcance incluye tres Anexos (Anexo I.- Modalidades de información pública y consultas, identificación de las administraciones públicas y del público interesado. Anexo II.- Objetivos y criterios ambientales estratégicos. Anexo III.- Indicadores de los objetivos ambientales.)



## 4. VERSIÓN PRELIMINAR DEL CATÁLOGO DE PROTECCIONES Y ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

### 4.1. ACTUACIONES PREVIAS

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el 20 de noviembre de 2018, acordó ordenar a la Concejalía de Urbanismo la realización de los trabajos de redacción del Catálogo de Protecciones, de conformidad con los términos en los que se solicitó la prórroga del DAEATE.

A tal efecto, el Servicio de Planeamiento Urbanístico de la Concejalía de Urbanismo elaboró una Memoria, suscrita el 18 de octubre de 2019, justificativa de la necesidad de celebrar un *CONTRATO MENOR DE SERVICIOS PARA LA REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL CATÁLOGO DE PROTECCIONES, A LA VIGENTE LEY 5/2014 DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE*.

La procedencia de contratar servicios externos para completar los que ya se estaban realizando por los técnicos municipales, se justificó por la necesidad de adaptar la documentación existente a las previsiones legales vigentes, así como a las nuevas Incorporaciones que se requerían. Estos documentos habían de redactarse en un breve plazo de tiempo, ya que, el Documento de Alcance, emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental, estaba ya prorrogado y su periodo de vigencia finalizaba el 20 de junio de 2020.

En coherencia con lo anterior, mediante un Decreto de 7 de noviembre de 2019, le fue adjudicado a la mercantil TERRITORIO ARANEA, S.L.P., el contrato menor de servicios referente a la *Revisión y Adaptación de la Documentación del Catálogo de Protecciones a la vigente Ley 5/2014 de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje*. Y, el día 30 de diciembre de 2019, fue suscrita el Acta de Recepción de Servicios, en la que se declaró que el contratista hizo entrega de la documentación a cuya elaboración se le había obligado contractualmente.

El 14 de enero de 2020, se aportó por el Contratista nueva documentación y, por el Responsable del Contrato se informó, el día 15 siguiente, que lo presentado se ajustaba a los aspectos reflejados en el Decreto de Contratación de Servicios.

### 4.2. OBJETIVOS DE LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL CATÁLOGO DE PROTECCIONES

Según consta en su Memoria descriptiva y justificativa: *El objetivo primordial del Catálogo es el de determinar los elementos territoriales, espacios o bienes inmuebles que, en razón de sus especiales valores culturales, naturales, paisajísticos u otros requieren de un régimen de conservación y protección específico. Su ámbito abarca la totalidad del término municipal, aunque en la delimitación de unidades de paisaje el ámbito es superior al incluir unidades territoriales caracterizadas por rasgos paisajísticos comunes que superan de manera considerable los límites del término municipal.*



EL documento es considerado una evolución de las anteriores Versión Preliminar y Propuesta Final del Catálogo, aunque, existen diferencias entre ellos. Las principales son que la actual versión:

- Define las condiciones de intervención en los entornos de protección de ciertos bienes, que aún hoy carecen de tal ámbito.
- Mejora las posibilidades de materializar el aprovechamiento subjetivo, derivado del planeamiento vigente, de los bienes catalogados. Se aporta, además, una estimación de la repercusión económica derivada de las limitaciones singulares al respecto.
- Adapta las fichas del Catálogo a los criterios establecidos por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

### 4.3. DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DE LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL CATÁLOGO DE PROTECCIONES

La LOTUP dedica su artículo 42 a la regulación del Catálogo de Protecciones, y exige que contenga *todos los elementos territoriales existentes en un municipio sobre los que recaiga algún tipo de protección derivada de la legislación del patrimonio cultural, del patrimonio natural y del paisaje, así como de los instrumentos previstos en dichas legislaciones para su concreción y desarrollo. Además de los elementos citados, el catálogo podrá contener otros elementos que, aun no gozando de la protección específica definida por la legislación vigente, se estima que deben considerarse junto a los anteriores, en razón de su interés local o por su incidencia territorial y urbanística.*

También, han de diferenciarse, al menos, tres secciones: *patrimonio cultural, patrimonio natural y paisaje*; a las que se podrán añadir *otras que se estimen convenientes por su presencia significativa en el municipio.*

La Versión Preliminar del Catálogo consta de los siguientes documentos:

- 1) Estudio Ambiental y Territorial Estratégico**
- 2) Memoria descriptiva y justificativa – Normas**
  - Memoria descriptiva y justificativa
  - Anexo I. La romería anual de la Santa Faz (la Peregrina) y valor patrimonial del itinerario
  - Normas
- 3) Fichas**

951 fichas organizadas de la siguiente manera:





- 747 fichas correspondientes a la sección de **Patrimonio Cultural**, estructuradas de la siguiente manera:
  - 654 fichas de bienes integrantes del Patrimonio edilicio y espacios urbanos:
    - 32 fichas de Bienes de Interés Cultural
    - 101 fichas de Bienes de Relevancia Local (incluidas las propuestas de BRL)
    - 77 fichas de Bienes Catalogados con protección general Integral
    - 424 fichas de Bienes Catalogados con protección general Parcial
    - 9 fichas de Bienes Catalogados con protección general Ambiental
    - 11 fichas de Bienes Catalogados con protección general Tipológica
  - 57 fichas integrantes del Patrimonio arqueológico
  - 25 fichas integrantes del Patrimonio paleontológico
  - 11 fichas integrantes del Arte Público
- 143 fichas de bienes integrantes del **Patrimonio Natural**
  - 46 fichas de elementos catalogados
  - 97 fichas de Patrimonio arbóreo monumental.
- 61 fichas correspondientes a la **sección de Paisaje**
  - 16 fichas de Unidades de Paisaje de valor alto o muy alto.
  - 45 fichas de Recursos Paisajísticos de valor alto o muy alto

**4) Planos** con la localización de los elementos catalogados organizados también por secciones:

▪ **Patrimonio cultural**

- PC 1 Ubicación de elementos catalogados (1:15.000)
- PC 2 Ubicación de elementos catalogados (1:15.000)
- PC 3.1 Ubicación de elementos catalogados (1:1.000)
- PC 3.2 Núcleos históricos tradicionales
- PC 4 Ubicación refugios antiaéreos (1:10.000)
- YA 1 Ubicación yacimientos arqueológicos (1:15.000)
- YA 2 Ubicación yacimientos arqueológicos (1:15.000)
- YA 3 Áreas de vigilancia arqueológica (1:50.000)
- YP1 Ubicación yacimientos paleontológicos (1:15.000)
- YP2 Ubicación yacimientos paleontológicos (1:15.000)

▪ **Patrimonio natural**

- PN 1 Ubicación de elementos catalogados (1:15.000)
- PN 2 Ubicación de elementos catalogados (1:15.000)

▪ **Paisaje**

- PP 1 Unidades de paisaje y recursos paisajísticos (1:50.000)





## 5) Anejo 1: Estudio de Paisaje

## 6) Anejo 2: Memoria de viabilidad económica

### 5. PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL CATÁLOGO DE PROTECCIONES

**5.1.** Como se ha dicho, en el Documento de Alcance se fundamenta el sometimiento del Catálogo a una evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria. Es decir, resulta aplicable la regulación prevista en el Capítulo II, del Título III del Libro I de la LOTUP, que consta de las siguientes fases, que han de cumplirse sucesivamente:

**a. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica por el órgano promotor (Art. 50).**

El procedimiento se inicia con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico.

El órgano sustantivo remite al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña; y, este, bien requiere que se realicen subsanaciones, bien declara su inadmisión, o bien acuerda seguir con el procedimiento que se expone a continuación.

**b. Consulta a las administraciones públicas afectadas y público interesado en los términos previstos en la LOTUP (Art. 51).**

El órgano ambiental y territorial ha de someter la documentación recibida a consultas de las administraciones públicas afectadas, de acuerdo con el artículo 49.1, apartado b, de la Ley, y a cuantas personas, asociaciones, plataformas o colectivos se hayan pronunciado o aportado sugerencias en la fase previa a la redacción del plan, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles -si se afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados-, y durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, si se afectan determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.

**c. Documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico, en el caso del procedimiento ordinario.**

El órgano ambiental elaborará y remitirá al órgano promotor y al órgano sustantivo el documento sobre el alcance del estudio ambiental y territorial estratégico, las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, e instará a la continuación de la tramitación por el procedimiento ordinario.

El documento de alcance debe emitirse en el plazo de cuatro meses, prorrogable por otros dos, cuando la complejidad del documento lo requiera; y caduca si, transcurridos dos años desde su notificación al órgano promotor, éste no hubiere remitido al órgano ambiental la documentación referida en el artículo 54 de la LOTUP. Este plazo podrá prorrogarse justificadamente por otros dos años más.

**d. Formulación, por el órgano promotor, de una versión preliminar del plan, que incluirá un estudio ambiental y territorial estratégico.**

Una vez emitido el documento de alcance, el órgano promotor elaborará la versión preliminar del plan, que incluirá la documentación señalada en el Título II; y simultáneamente, el estudio ambiental y territorial estratégico (Art. 52).

**e. Sometimiento de la versión preliminar del plan y del estudio ambiental y territorial estratégico al proceso de participación pública, información pública y consultas. Documento de participación pública (Art. 53).**

La versión inicial del plan, incluyendo su estudio ambiental y territorial estratégico y el resto de documentos exigibles, serán sometidos, por el órgano promotor, a participación pública y consultas con las administraciones públicas afectadas y con las personas, asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias en las fases previas a la redacción del plan de información del documento de alcance, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.

Como mínimo, habrá de realizarse consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, al menos a las señaladas en el DAEATE, publicar anuncios en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana» y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Asimismo, será preceptivo realizar consultas a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística.



El periodo de participación pública y consultas será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles.

Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la versión preliminar del plan, antes de adoptarlos, se publicará un anuncio de información pública, por un periodo de 20 días, en el "Diari Oficial de la Generalitat Valenciana" y en la página web de la administración promotora, acompañado de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta.

Una vez finalizado el plazo de participación pública y consultas, el órgano promotor elaborará el **documento de participación pública**, que sintetizará sus resultados y justificará cómo se toman en consideración en la propuesta de plan.

**f. Elaboración de la propuesta de plan o programa (Art. 54).**

Tras el periodo de participación pública y consultas, el órgano promotor redactará una propuesta de plan, introduciendo las modificaciones derivadas de dicho trámite, formará el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica y remitirá tanto la propuesta de plan como el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica al órgano ambiental y territorial.

**g. Declaración ambiental y territorial estratégica Art. 54).**

El Órgano ambiental y territorial realizará un análisis técnico del expediente y, bien solicitará la subsanación en el plazo de tres meses al órgano promotor o sustantivo, o bien formulará la Declaración ambiental y territorial estratégica, la cual se publicará en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana», se pondrá a disposición del público en la página web de la Generalitat, y tendrá naturaleza de informe preceptivo y determinante.

**h. En su caso, adecuación del plan o programa a la declaración ambiental y territorial estratégica (Art. 55).**

Una vez emitida la declaración ambiental y territorial estratégica, se remitirá al órgano promotor a los efectos de que incluya en el plan, si las hubiera, las determinaciones establecidas en la citada declaración, antes de la aprobación del plan.

Si el órgano promotor no fuera el competente para la aprobación definitiva del plan, deberá remitir la propuesta de plan y la declaración



ambiental y territorial estratégica al órgano que ostente la competencia para su aprobación definitiva.

- i. **Si fuera necesaria, con arreglo a los criterios establecidos en la Ley en los supuestos en que se introduzcan modificaciones en el documento de plan o programa, nueva información al público.**

- j. **Aprobación del plan o programa y publicidad.**

El órgano sustantivo resolverá sobre la aprobación del plan, verificando la inclusión de las determinaciones de la declaración ambiental y territorial estratégica y tomando en consideración razonada los estudios y documentos sectoriales que lo acompañan.

El acuerdo de aprobación definitiva de los planes urbanísticos municipales, junto con sus normas urbanísticas, se publicará, para su entrada en vigor, en el boletín oficial de la provincia. El acuerdo de aprobación definitiva del resto de planes, junto con sus normas urbanísticas, se publicará, para su entrada en vigor, en el "Diari Oficial de la Generalitat Valenciana".

- k. **Aplicación del plan de seguimiento ambiental y territorial, tras la aprobación del plan o programa y durante su ejecución, para verificar el cumplimiento de las previsiones ambientales y territoriales.**

El órgano promotor deberá poner a disposición del público, administraciones públicas afectadas y órgano ambiental y territorial, una copia del plan aprobado y una declaración expresiva de cómo se han integrado en él los aspectos ambientales y territoriales, cómo se han tomado en consideración el estudio ambiental y territorial estratégico, la declaración ambiental y territorial estratégica y el resultado de las consultas, discrepancias y alegaciones, facilitando un resumen no técnico de dicha información.

El órgano promotor, en colaboración con el órgano ambiental y territorial, deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente y el territorio derivados de la aplicación del plan o programa, para la pronta detección de efectos adversos no previstos en él.

**5.2.** En el momento actual, tras haber acordado la Comisión de Evaluación Ambiental emitir el Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (fase c. anterior), y haber elaborado el Ayuntamiento la Versión Preliminar del Catálogo (fase d.) con el contenido documental que se relaciona en el apartado 4.3., procede el



sometimiento de toda esta documentación al proceso de participación pública, información pública y consultas (fase e.).

Según el artículo 51. 4. c) de la LOTUP, el Plan de participación pública es una de las determinaciones que ha de contener el Documento de Alcance; de modo que, en el emitido respecto del Catálogo, se advierte al Ayuntamiento de que en la fase de consultas del EATE y de la Versión Preliminar del Catálogo, deberá consultarse a las administraciones públicas que se mencionan en el propio DAEATE, a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, y a las siguientes Administraciones: Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Servicio de Infraestructuras Educativas; Diputación de Alicante. Área de Medio Ambiente; Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. DG de sostenibilidad de la costa y el mar, y Ayuntamientos colindantes.

Asimismo, el DAEATE incluye un Anexo denominado *Modalidades de información pública y consultas, identificación de las administraciones públicas y del público interesado*, cuyas determinaciones han de cumplirse.

**5.3.** Mención especial merece el Estudio de Paisaje, el cual, de conformidad con lo señalado en el artículo 6.5 de la LOTUP, ha de someterse *en todo caso a participación pública y consulta a las administraciones públicas afectadas para que se pronuncien en un plazo máximo igual al del procedimiento del documento al que acompañe. Cuando estén vinculados a un plan o proyecto, lo harán dentro del procedimiento en el que se aprueban estos*. En este caso, el Estudio de Paisaje, en la versión modificada, redactada por encargo del Ayuntamiento a COTA AMBIENTAL, S.L.P., en abril de 2017, forma parte de la documentación integrante del Catálogo. En consecuencia, ha de someterse a participación pública y consultas dentro de su mismo procedimiento.

El órgano competente para la adopción de los presentes acuerdos es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Abrir un periodo de información pública, durante un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, mediante anuncios en el DOCV y en prensa escrita de gran difusión; poner a disposición del público toda la documentación que integra la Versión Preliminar del Catálogo de Protecciones, que incluye: Estudio Ambiental y Territorial Estratégico; Memoria descriptiva y justificativa y Normas; Fichas (secciones de Patrimonio Cultural, Patrimonio Natural y Paisaje), Planos, Estudio de Paisaje y Memoria de viabilidad económica; y realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.



Durante el plazo indicado, se podrán formular alegaciones y observaciones, pudiendo aportar todo tipo de documentación o medios de prueba que se estimen adecuados en su apoyo.

La documentación podrá examinarse en las dependencias de la Oficina de Información Urbanística, sita en la Plaza del Ayuntamiento nº 5, en días hábiles y en horario de oficina, y en la página web <http://www.alicante.es>.

**Segundo.** - Efectuar consultas a las empresas suministradoras públicas o privadas que gestionan servicios públicos declarados de utilidad pública, según la legislación sectorial aplicable, tales como: EPSAR, IBERDROLA, RENFE, AGUAS DE ALICANTE, GAS TELEFONÍA Y TELECOMUNICACIONES.

**Tercero.**- Por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la apertura del período de información pública acordada en el anterior punto primero, y el trámite de consultas también acordado, están suspendidos en virtud de los apartados 1 y 2 de la citada disposición, y en consecuencia, la exposición pública y la apertura del plazo para presentar alegaciones, observaciones y aportar documentación, así como las consultas que han de efectuarse en virtud del artículo 53.2 de la LOTUP, se llevarán a efecto en el momento en que pierda vigencia la Declaración del Estado de Alarma, y, en su caso, las prórrogas del mismo.

